

D. FELIX LOBO
PRESIDENTE
AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
ALCALA, 56
28071 MADRID

Madrid, a 21 de enero de 2008

ILMO SR.:

ALEJANDRO PERALES ALBERT, mayor de edad, con DNI número 2.702.058-H, en nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)**, con domicilio social en 28007 – Madrid, c/ Cavanilles, nº 29 - 2º D., cuya representación ostenta en virtud del cargo de Presidente de la misma, y, como en mejor en Derecho proceda,

EXPONE:

PRIMERO.- Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo.

SEGUNDO.- Que su labor de vigilancia y denuncia de los incumplimientos de la legislación que regula la actividad televisiva se basa, entre otras normas, en la propia Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; en la Ley 30/1992 en relación con el artículo 11-2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO.- En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio en prensa del **ALICANTE DENOMINACION DE ORIGEN** en el periódico INFORMACION, del pasado 15 de diciembre, en el que se publicitan los vinos de Alicante incluyéndose afirmaciones como las siguientes: *"Te llegarán al corazón". Vinos de Alicante. (...). Vinos que transmiten lo más esencial y saludable de nuestra tierra para hacerte sentir mediterráneo".*

Consideramos que estas alegaciones incumplen la legislación vigente de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad señala en su artículo 3, que es ilícita....b) la publicidad engañosa.... e) la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes actividades o servicios.

SEGUNDO.- El Reglamento 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, señala en su artículo 4.3 que las bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no podrán figurar declaraciones de propiedades saludables. En cuanto a las declaraciones nutricionales, sólo estarán autorizadas las que se refieran a bajos índices de alcohol o a la reducción del contenido de alcohol o de energía en bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol.

Asimismo, el artículo 4.4 indica que en ausencia de normas comunitarias específicas relativas a las declaraciones nutricionales referentes a bajos índices de alcohol o a la reducción o ausencia de alcohol o energía en las bebidas que contienen normalmente alcohol, podrán aplicarse las normas nacionales pertinentes, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado.

En base a lo anterior

SOLICITAMOS

De esta Agencia la adopción de las medidas necesarias para el cese o rectificación de la mencionada publicidad y, a tenernos como parte interesada en el procedimiento, atendiendo a la defensa de los legítimos intereses colectivos de los consumidores y usuarios.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente de AUC